

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACUERDO: CT-04-09/2019-8

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO CT-04-09/2019-8 SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DE LOS PROVEEDORES JESÚS MARTÍNEZ ROMERO Y PABLO MARTÍNEZ GÓMEZ, PROPUESTA POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CONSECUENTEMENTE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL MISMO, PROTEGIENDO LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES COMO INFORMACION CONFIDENCIAL:

Firma, clave elector y cuenta bancaria.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

JAVIER BIELMA SÁNCHEZ

PRESIDENTE

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

VANESSA G. LOPEZ SANCHEZ

SECRETARIA TÉCNICA



### **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL C. JESÚS MARTÍNEZ ROMERO POR SI MISMO Y EN REPRESENTACION DEL C. PABLO MARTÍNEZ GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR" Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

### 1. De "EL ARRENDADOR" que:

1.1. Es co-propietario del inmueble localizado en Av. Baja California No. 313, Ejido El Papalote, C.P. 22940 de la ciudad de Ensenada, identificado como Lote No. 09, Manzana 05, con Clave Catastral NB-0005-0009, con superficie de terreno de 3,294.686 metros cuadrados, según consta en el Contrato de Compraventa número. 578 expedido por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETTE), de fecha 03 de mayo del 2005, rubricando el Delegado Federal Arq. Mario Olvera Machado.

La regularización y lotificación del inmueble antes descrito está inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ensenada, Baja California, bajo partida número 5077786 Sección Civil, del día 28 de septiembre del dos mil.

- 1.2 El bien inmueble objeto de presente contrato de arrendamiento, es el que se encuentra inmerso en el inmueble descrito en la declaración 1.1, identificado como local comercial, el cual tiene las siguientes características:
  - Local con superficie de construcción de 84.00 metros cuadrados, incluye baño funcionando, instalaciones eléctricas en buen estado, sin filtraciones en cubiertas.
- 1.3. El C. PABLO MARTÍNEZ GÓMEZ, otorga "Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administracion y Dominio", a él C. JESÚS MARTÍNEZ ROMERO,

NOTA 1





haciéndose constar en escritura numero 171,724 (ciento setenta y un mil setecientos veinticuatro) volumen 1444 (mil cuatrocientos cuarenta y cuatro) de fecha 13 de junio de 2017, ante la fe del Notario Público No. 2 d la ciudad de Ensenada, Lic. Guilebaldo Silva Cota.

- **1.4.** Desea arrendar a "**EL ARRENDATARIO**" el Inmueble antes descrito, en los términos y condiciones que se pactarán en el clausulado del presente contrato.
- 1.5. Conoce los requerimientos de "EL ARRENDATARIO", que ha sostenido pláticas con el mismo y está de acuerdo en arrendarle el inmueble descrito en la declaración 1.2, para ser utilizado como bodega para el resguardo de mobiliario y equipo de oficina. archivo muerto de documentos propiedad del "EL ARRENDATARIO".
- **1.6.** No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato ni para ocuparlo.
- 1.7. El C. JESÚS MARTÍNEZ ROMERO e encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes número: MARJ600510B16.
- 1.8. El C. JESÚS MARTÍNEZ ROMERO se identifica con la credencial para votar número NOTA 2 expedida por Instituto Nacional Electoral misma que se anexa al presente contrato.
- **1.9.** Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo no se actualiza un conflicto de interés.
- 10. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal, el ubicado en Av. Benito Juárez No. 204, Colonia Ejido Nuevo Baja California, en Ensenada, Baja California. C.P. 22930.

NOTA 1

2



## 2. De "EL ARRENDATARIO" que:

- **2.1.** De conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonios propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.
- 2.2. El Maestro Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, cuenta con el poder legal y las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, de conformidad con el artículo 55, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en términos de la Escritura Pública número 80,255 (Ochenta mil doscientos cincuenta y cinco) del volumen número 1,930 (Mil novecientos treinta) pasada ante la fe del Lic. Rodolfo González Quiroz, Notario Público Titular de la Notaría Pública número Trece de la ciudad de Mexicali, Baja California.
- 2.3. Cuenta con recursos presupuestales para cumplir con las obligaciones que se deriven de este contrato, según consta en la partida presupuestal número 32201 denominada "ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES".
- **2.4.** Para cumplir los objetivos y proporcionar los servicios que le señala la ley, desea tomar en arrendamiento el inmueble a que se refiere este contrato.
- **2.5.** Está de acuerdo en realizar a su costa exclusiva el equipamiento, mejoras y adiciones adecuadas para el uso y destino del inmueble, bajo las condiciones establecidas en este contrato.
- **2.6.** Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave **IEE-941214-BL2**.



NOTA

3 4



- 2.7 Para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida Rómulo O'Farril número 938, del Centro Cívico y Comercial, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.
- 3. Declaran "LAS PARTES":
- **3.1.** Que reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto.
- 3.2 Que comparecen a la celebración de este acto jurídico libre de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian a invocar cualquier vicio en el consentimiento.
- 3.3. Que es su voluntad celebrar el contrato de arrendamiento, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO

"EL ARRENDADOR" da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble señalado en NOTA 1 la declaración 1.2. del presente contrato, mismo que este último recibe de conformidad.

#### SEGUNDA. PRECIO PACTADO POR ARRENDAMIENTO

Los pagos serán mediante transferencia bancaria, deposito, o cheque en el domicilio legal de "EL ARRENDATARIO" a "EL ARRENDADOR" o a quien sus derechos legalmente representen la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos con 00/100 M.N.) por concepto de renta mensual del inmueble arrendado, más el Impuesto al Valor Agregado.

"EL ARRENDATARIO" podrá optar por realizar el pago de las rentas en la forma y términos estipulados, mediante depósito bancario a la cuenta número NOTA 3 CLABE INTERBANCARIA a nombre de: **JESUS MARTINEZ ROMERO** de la institución bancaria NOTA 3 Debiendo hacer entrega del comprobante de pago en el domicilio legal señalado para el pago de la renta.



"EL ARRENDATARIO", pagará la renta en moneda nacional, previa entrega del recibo de pago correspondiente, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de cada mes, en el domicilio legal descrito por el "EL ARRENDADOR" en la declaración 1.8 del presente contrato.

Para tal efecto "EL ARRENDADOR" se obliga a entregar a "EL ARRENDATARIO" la factura por concepto de arrendamiento con la fecha del mes que corresponda, con el plazo de anticipación de 5 días hábiles a que se refiere el párrafo que antecede, con todos y cada uno de los requisitos fiscales vigentes, a los siguientes correos electrónicos de "EL ARRENDATARIO": facturas@ieebc.mx.

Cuando "EL ARRENDADOR" opte por aplicar el estímulo fiscal a que se refiere el Artículo Décimo Primero del Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018, deberá notificarlo a "EL ARRENDATARIO" en un plazo no mayor a 7 días, a efecto de generar una adenda al presente contrato realizando la modificando correspondiente a la tasa de causación del Impuesto al Valor Agregado.

### TERCERA. DEPÓSITO Y PRIMERA MENSUALIDAD.

"El ARRENDATARIO" pagará a la firma del presente contrato la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos con 00/100 moneda nacional) por concepto de depósito en garantía, misma cantidad monetaria que será devuelta a "EL ARRENDATARIO" una vez terminada la vigencia del presente contrato, dentro de los treinta días posteriores a la desocupación de la propiedad, siempre y cuando no se le adeude cantidad alguna por ningún concepto a "EL ARRENDADOR".

**"EL ARRENDATARIO"** pagará de igual forma a la firma del presente contrato la cantidad de **\$6,000.00** (Seis mil pesos con 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Correspondiente a la primera mensualidad.

NOTA 1



#### CUARTA. RETENCIONES DE IMPUESTOS

"EL ARRENDADOR" aceptà que "EL ARRENDATARIO" efectúe las retenciones procedentes, por concepto de pago provisional del impuesto sobre la renta (ISR) y del impuesto al valor agregado (IVA), de las rentas que perciba con motivo de este contrato de arrendamiento, conforme a las disposiciones fiscales vigentes, obligándose "EL ARRENDATARIO" a enterar dichos impuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y entregar a "EL ARRENDADOR" las constancias respectivas.

### QUINTA. DESTINO DEL BIEN INMUEBLE

"LAS PARTES" convienen, en que el uso a que se destine el inmueble materia de este contrato será el de bodega para el resguardo de mobiliario y equipo de oficina. archivo muerto de documentos propiedad del "EL ARRENDATARIO".

#### SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" pactan que la vigencia del presente contrato será a partir del día 01 de marzo de 2019 hasta el 31 de julio de 2019.

Las partes acuerdan que, una vez vencido el plazo del presente contrato, éste no se entenderá como prorrogado, sino mediante la celebración de un nuevo contrato por escrito, siempre y cuando, "LAS PARTES" hayan cumplido con las obligaciones aquí pactadas.

# SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR" "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- a) Entregar el inmueble objeto del presente contrato a "EL ARRENDATARIO", debidamente impermeabilizado y con características funcionales suficientes para su óptimo uso, en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido;
- **b)** Entregar a **"EL ARRENDATARIO"**, el inmueble arrendado con todas sus pertenencias, las cuales deberán de encontrarse en estado óptimo.



- c) Conservar el bien inmueble arrendado en el estado en que se encuentra, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias;
- d) No estorbar de manera alguna el uso del inmueble arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables;
- e) Garantizar el uso o goce pacífico del bien arrendado, por todo el tiempo del contrato;
- f) Responder de los daños y perjuicios que sufra "EL ARRENDATARIO", por los defectos o vicios ocultos del inmueble, y
- g) Las demás que acuerden "LAS PARTES" por escrito.

## OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL ARRENDATARIO"

"EL ARRENDATARIO" se obliga a solicitar por escrito la autorización de "EL ARRENDADOR" para efectuar mejoras, adaptaciones e instalaciones de equipos especiales en el inmueble objeto del presente contrato.

"EL ARRENDADOR" otorga permiso para realizar las mejoras útiles, necesarias o de ornato, que sean las estrictamente necesarias para la operación del inmueble, dichos adaptaciones serán a cargo de "EL ARRENDATARIO".

"EL ARRENDATARIO" deberá de contar con licencias y autorizaciones necesarias para realizar las mejoras que se requieran.

## NOVENA. ADAPTACIONES A CARGO DEL ARRENDATARIO.

"EL ARRENDADOR" acepta que las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice el "EL ARRENDATARIO" en el bien arrendado son propiedad de este último, y podrán ser retirados durante el arrendamiento, o a la conclusión del mismo, obligándose a entregar el inmueble en las condiciones en que lo recibió excepto el deterioro que por el uso normal se haya causado.

NOTA



# **DÉCIMA. SUBARRENDAMIENTO**

Se acuerda expresamente por "LAS PARTES" la prohibición para cambiar, traspasar, ceder o subarrendar en cualquier forma el uso de la propiedad arrendada, o los derechos del presente contrato. Los subarrendamientos, traspasos, cesiones o uso distinto al acordado del bien inmueble y en contravención a lo aquí dispuesto, además de ser nulos e inoperantes, darán lugar a la rescisión del presente contrato.

# DÉCIMA PRIMERA. CONSUMOS DE SERVICIO.

"EL ARRENDATARIO" acepta que los servicios corren por su cuenta, y podrá contratar y pagar directamente los servicios de energía eléctrica, agua, gas y cualesquier otro que en un futuro se establecieren en la propiedad arrendada, entendiendo estos como independientes al precio de la renta aquí pactada, debiendo entregar mensualmente copias de los recibos de los servicios mencionados, acreditando a satisfacción de "EL ARRENDADOR" su pago total y que no existen adeudos a la fecha que se verifique su desocupación.

# DÉCIMA SEGUNDA. INSPECCIÓN DEL INMUEBLE.

"EL ARRENDADOR" podrá revisar en todo momento las condiciones del bien arrendado y verificar que se esté dando cumplimiento a lo estipulado en este contrato.

# DÉCIMA TERCERA. DAÑOS POR CASO FORTUITO

"EL ARRENDATARIO" no será responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al NOTA 1 inmueble, por temblores, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo dispuesto por los artículos 2309, 2310 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Baja California, quedando rescindido automáticamente este contrato si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pudiera seguir utilizando el inmueble.

# DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Como el arrendamiento es de plazo forzoso concluye al expirar el termino señalado y en caso de que el inmueble sea desocupado y devuelto a "EL ARRENDADOR" antes del plazo establecido, "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar, como penalización, las mensualidades que le falten para terminar el plazo contratado en arrendamiento y deberá dar notificación de las causales a "EL ARRENDADOR" con cuando menos 30 días de anticipación.



## DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO

"LAS PARTES", convienen en que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, dará lugar a la rescisión, previa notificación por escrito de una a la otra, con una anticipación de 30 días.

Así mismo, "LAS PARTES", establecen como causas de rescisión del contrato las siguientes:

- Que "EL ARRENDATARIO" ceda o transfiera, los derechos adquiridos conforme al a) presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito que, en su caso, otorgue "EL ARRENDADOR";
- Que "EL ARRENDATARIO" deje de pagar la renta completa y consecutiva de una b) o más mensualidades;
- El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, así como por las causas fijadas c) en el artículo 2363 del Código Civil vigente en el Estado;
- Que "EL ARRENDATARIO" destine el bien arrendado a fines distintos de los d) previstos en este instrumento. Sin consentimiento del "EL ARRENDADOR":
- Que por causas imputables de "EL ARRENDADOR" no se permita el uso del inmueble materia del presente contrato, o
- Porque "EL ARRENDATARIO" tenga demandas civiles, laborales o de cualquier f) otra índole que coloque en riesgo la seguridad del inmueble otorgado en NOTA 1 arrendamiento, así como el incumplimiento de sus obligaciones fiscales de cualquier clase de impuestos o derechos.

## DÉCIMA SEXTA. VICIOS O DEFECTOS DEL INMUEBLE

"EL ARRENDADOR" se hace responsable de los vicios o defectos del bien arrendado, que impidan su uso, aunque no los hubiere conocido o hubieren sobrevenido en el curso del arrendamiento. "EL ARRENDATARIO" podrá solicitar por esta causa, la disminución de la renta o la rescisión del contrato, salvo que se pruebe que tuvo conocimiento de los vicios o defectos del bien arrendado antes de celebrarse el contrato.



### DÉCIMA SÉPTIMA. EVICCIÓN

"EL ARRENDADOR" se obliga a responder de los perjuicios que sufra "EL ARRENDATARIO" si se le privare del uso o goce del bien arrendado, en virtud de la evicción que se haga valer en su contra.

## DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES"

Todas las comunicaciones y notificaciones que "LAS PARTES" deban hacerse conforme al presente contrato, se hará por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones de este contrato; en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio indicado en el apartado de declaraciones.

## DÉCIMA NOVENA. ACUERDO ÚNICO

Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, no reconociendo ahora ninguna validez a los acuerdos celebrados entre las partes de manera verbal o escrita, dejando sin efecto cualquier documento, convenio, contrato o comunicación que hubieran celebrado las partes a partir de la fecha de firma de este Contrato.

### VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Baja California y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

## VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales, con residencia en la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razones de su persona, de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

NOTA '

10



Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman en tres tantos en la ciudad de Mexicali Baja California, el día 01 de Marzo de 2019.

"EL ARRENDADOR"

NOTA 1

Por sí mismo y como representante legal del

C. Pablo Martínez Gómez

"EL ARRENDATARIO"

Maestro Raúl Guzmán Gómez

Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal

Electoral de Baja California

TESTIGOS

C. Carlos Alberto Amaya Soberanes

C. Javier Bielma Sánchez

### NOTA1

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7

APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS
PERSONALES

### NOTA 2

SE ELIMINA CLAVE DE ELECTOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS
ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL
REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES

#### NOTA 3

SE ELIMINA CUENTA BANCARIA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS
ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE
POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS
PERSONALES

#### DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO CON

JESÚS MARTÍNEZ ROMERO Y PABLO MARTÍNEZ

GÓMEZ

SE CLASIFICAN:

LA FIRMA DEL ARRENDADOREN LAS HOJAS 1 A LA 11

CLAVE ELECTORAL EN LA HOJA 2 CUENTA BANCARIA EN LA HOJA 4

ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

FIRMA DEL ENCARGADO DEL DESPACHO
DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN



FECHA Y NO. ACTA DE SESION DE COMITE DONDE SE APRUEBA LA VERSION PUBLICA "ACUERDO CT-04-09/2019-8CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2019.